



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente 502L/2024, donde constan los siguientes

### ANTECEDENTES

Único.- Vista Resolución colectiva n.º 2024/587, de fecha 08 de febrero de 2024, se ha observado que existe un error material.

Por el Técnico del área se ha emitido informe jurídico, con propuesta de resolución de carácter Favorable

Consta Informe de Control Financiero emitido por Intervención con resultado **FAVORABLE**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La Legislación aplicable viene determinada, entre otra, por los siguientes artículos:

— Artículos 3, 4, 11, 12, 13 y 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

— Artículos 9.2 d), 34, 43, 44, 45 y 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990).

— Artículos 21.1 f), 22.2 e) y 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

— Artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

— Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Los artículos 47, 48 y 106 a 109 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas, en adelante LPACAM.
- La base 11ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

**Segunda.-** Los actos administrativos de gestión presupuestaria, ya sean competencia del Pleno, o del Alcalde delegada en Concejales de área, están sujetos a las normas de validez de los actos y disposiciones de carácter general, señalados en la Ley 39/2015.

Analizados los artículos 47 y 48 del citado cuerpo legal, se observa que la resolución vinculada al expte. MODG/2024/02 no es un acto susceptible de nulidad de pleno derecho o anulabilidad, puesto que no se ha incurrido en ninguno de los supuestos de los mencionados artículos, toda vez que se resuelve por el órgano competente, tiene un contenido posible, se dicta siguiendo el procedimiento (consta en el expediente Memoria justificativa del Concejal Delegado de Hacienda, así como informe con propuesta de resolución expresamente favorable del Interventor General del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona), ni se deduce otro vicio que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley, ni carece de los requisitos formales esenciales ni provoca indefensión. Cabe señalar además que no se trata tampoco de un acto de gravamen o desfavorable.

Por consiguiente, no procede la revisión de oficio en los términos de los artículos 106, 107 y 109.1 de la LPACAM.

**Tercera.-** Vista la documentación que obra en el expediente 502L/2024, se observa que se ha producido un error en la aplicación presupuestaria donde se generarán los créditos.

A tenor del art. 109.1 de la Ley 39/2017, *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*. Contemplando la normativa la posibilidad de rectificar los errores detectados.

**Cuarta.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del RD 500/1990 *“Las Entidades locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto lo siguiente (...) d) Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos. (...)”*, así como lo señalado en el artículo 43.2 del citado cuerpo legal *“En las bases de ejecución del presupuesto se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos”*, la base 11ª.4 de las BEP señala que *“(…) corresponderá al Alcalde-Presidente la aprobación de este tipo de modificaciones, previo informe de la Intervención General, salvo que se trate de Generación de crédito por compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierte, siendo competente en estos casos el Pleno de la*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

*Corporación o el Alcalde, según corresponda en función de la distribución de competencia establecida en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. En el caso en que sea competencia del Alcalde, esta modificación de crédito será ejecutiva desde la adopción del acuerdo de aprobación y podrá delegarse, en su caso, en el Concejal Delegado del Área de Economía.”* Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2023, y posteriores modificaciones, se delega a favor de la Concejalía de Hacienda la materia económica, que incluye entre otras, la aprobación de todos los expedientes de modificación presupuestaria.

Por la presente,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Rectificar el Decreto n.º 2024/587 de fecha 08 de febrero de 2024 suscrito por la Concejal Delegada de Hacienda, en los siguientes términos,

DONDE DICE:

#### “RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación Presupuestaria de generación de créditos por ingresos, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

#### *Incremento en estado de gastos*

<i>Aplicación Presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos</i>	<i>Expte</i>
16001	60900 00	Alcantarillado - Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general. (Urbanización Casablanca hasta Sotavento)	36.860,00	502L/2024
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)”

DEBE DECIR:

#### “RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación Presupuestaria de generación de créditos por ingresos, de acuerdo al siguiente detalle:

#### *Incremento en estado de gastos*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

<i>Aplicación Presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos</i>	<i>Expte</i>
<i>16101</i>	<i>61900 00</i>	<i>Abastecimiento domiciliario de agua – Inversión de reposición (Urbanización Casablanca hasta Sotavento)</i>	<i>36.860,00</i>	<i>502L/2024</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>

(...)"

**SEGUNDO.-** Dar cuenta a la Intervención de Fondos, a fin de que se efectúen las operaciones contables que se deriven del mismo.

**TERCERO.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo manda y firma,